

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE Y SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONTR 2023 1183703**

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

<b>NÚMERO</b> CONTR 2023 1183703	<b>TIPO</b> CONTRATO DE SERVICIO (Artículo 17 LCSP)
<b>TRAMITACIÓN</b> ORDINARIA	<b>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b> ABIERTO (Artículo 131, 156 a 158 LCSP)
<b>PRESUPUESTO DE LICITACION (IVA excluido)</b> 76.871,49 €	<b>IVA</b> 16.143,01 €
<b>EN LETRA (IVA excluido)</b> SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS	
<b>VALOR ESTIMADO (IVA excluido)</b> 153.742,98 €	<b>EN LETRA (IVA excluido)</b> CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS
<b>VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL: NO</b> Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato: SI, doce meses.	
<b>OBJETO</b> SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA, MEDIANTE CONTRATO DE CARÁCTER RESERVADO CONFORME A LA D.A. 4ª LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.	
<b>JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b> Abierto (Artículo 131, 156 a 158 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (RCL 2017,1303).	

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de diciembre de 2023 se emite por el Director Gerente de la Agencia, memoria relativa a la contratación del citado servicio en la que se expone la necesidad, características e importe calculado de las

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		28/12/2023 13:52:00	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGvwemq01aW6oyfGCQOaBzsS9IUJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

prestaciones objeto del contrato, la elección del procedimiento de adjudicación, criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato. A dicha memoria se adjuntan los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de diciembre de 2023 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

**TERCERO.-** Con fecha 22 de diciembre de 2023 se emite informe AJ-CPIE 2023/46 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.

**CUARTO.-** El 27 de diciembre de 2023 se emite por el Director Gerente acuerdo de inicio del expediente de contratación.

**QUINTO.-** Consta en el expediente Documento Contable A, CONT 2023 0122886951, de disposición del crédito.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Agencia Andaluza de la Energía, creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el Decreto 217/2011, de 28 de junio y en el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado por el Decreto 8/2014, de 21 de enero, y está adscrita a la Consejería de Industria, Energía y Minas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

**SEGUNDO.-** El artículo 13.1.i) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificados mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero, establece que la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía actúa como órgano de contratación de la misma.

**TERCERO.-** El artículo 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en relación con el artículo 28 del citado texto establece que el acuerdo de iniciación del expediente deberá ser dictado por el órgano de contratación, sobre la base del informe razonado del servicio proponente, motivándose la necesidad del contrato, que se extenderá a los siguientes extremos:

- Que la celebración del contrato es necesaria para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.
- Cuál es la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.
- Que el objeto y contenido del contrato es idóneo para satisfacer las necesidades planteadas.

Igualmente en el expediente de contratación se justificará adecuadamente la elección del procedimiento, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato, la necesidad de la Administración de la contratación, el informe de insuficiencia de medios, para el caso de contratos de servicios así como la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso (art. 116.4 LCSP) y su carácter de reservado (Disposición Adicional cuarta, LCSP).

**CUARTO.-** El artículo 117 de la LCSP, establece que “[...] *completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto [...]*”.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		28/12/2023 13:52:00	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGvwemq01aW6oyfGCQOaBzsS9IUJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**QUINTO.-** El artículo 122.1 de la LCSP establece que “*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*”.

**SEXTO.-** El artículo 124 de la LCSP establece que “*El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*”.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y en la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), el procedimiento que se inicia mediante esta resolución está sujeto a tramitación electrónica mediante el sistema de información SiREC.

**OCTAVO.-** El Artículo 5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, en relación con el artículo 326.3 de la LCSP, establece que la Mesa de contratación estará constituida por un Presidente, un Secretario, y, los vocales que se determinen reglamentariamente, todos ellos nombrados por el órgano de contratación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

#### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente e iniciar el procedimiento de adjudicación ABIERTO correspondiente al expediente CONTR 2023 1183703 “SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA”, según lo previsto por los artículos 117, 131 y 156 a 158, de la citada Ley, para la adjudicación del contrato mencionado.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto correspondiente al expediente CONTR 2023 1183703 para un plazo de ejecución máximo de 12 meses de ejecución, con posibilidad de prórroga por un plazo máximo de 12 meses.

**TERCERO.-** El presupuesto máximo de licitación (IVA excluido) asciende a la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (76.871,49€). A esta cantidad le corresponde un IVA de DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (16.143,01€), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de NOVENTA Y Y TRES MIL CATORCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (93.014,50 €).

**CUARTO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos.

**QUINTO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares al que habrá de ajustarse la ejecución del contrato.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		28/12/2023 13:52:00	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGvvemq01aW6oyfGCQOaBzsS9IUJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEXTO.-** Acordar la improcedencia de la revisión de precios, de conformidad con lo que al respecto establece el art. 103.3 de la LCSP.

**SÉPTIMO.-** No exigir a los licitadores la constitución de la garantía provisional prevista en el art. 106 de la LCSP.

**OCTAVO.-** No exigir a los licitadores la constitución de la garantía definitiva de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**NOVENO.-** Designar como miembros de la mesa de contratación de carácter específico en el procedimiento de licitación convocado para la contratación de los servicios: “SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA” CONTR 2023 1183703, a quienes a continuación se indican:

A. **Presidencia:** *Elena Baena Romero. Secretaria General. Suplente: Persona titular de Jefatura de Departamento adscrito a la Secretaria General.*

**B. Vocales:**

**Primero:** *Eufasio Javier Lomas Oya, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Suplente: Persona designada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.*

**Segundo:** *Interventor/a de Control Financiero. Suplente: Persona que le sustituya, de acuerdo con las reglas de sustitución previstas en el artículo 129 del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.*

**Tercero:** *M<sup>º</sup> Gracia González López, titular del Área de Recursos Humanos y Organización. Suplente: Técnico adscrito al Departamento de Gestión de Recursos.*

**Cuarto:** *Elena Córdoba Boge, Técnico adscrito al Departamento de Gestión de Recursos. Suplente: Técnico adscrito al Departamento de Gestión de Recursos.*

C. **Secretaría:** *Montserrat Hernández Zoido, Jefa del Área de Contratación. Suplente: Técnico del Departamento Jurídico y de Contratación.*

EL DIRECTOR GERENTE  
Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		28/12/2023 13:52:00	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGvwemq01aW6oyfGCQOaBzsS9IUJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	